

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTÉTICA DENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental

EMPLAZAMIENTO: Calle de Bravo Murillo, 121

Nº EXPEDIENTE: 220/2014/04187 – **16694**

ANTECEDENTES

En fecha 19/12/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 19/12/2016 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 17/01/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una clínica dental con equipos de rayos X, en la planta baja y primera de un edificio comercial de dos plantas, ubicado en el distrito de Tetuán, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 222 m², el local final objeto de este proyecto es el resultado de la unión de dos locales, uno en planta baja y otro en planta primera.
 - Planta primera: 132 m² - recepción-sala de espera, 1 despacho, 3 gabinetes, cuarto de compresor, sala de rayos x, pasillo y aseo.
 - Planta Baja: 90 m² – sala de espera, 3 gabinetes, 1 despacho, cuarto de compresor, sala de esterilización, aseos, vestuarios y pasillo.
- Relación de maquinaria:
 - 5 equipos dentales.
 - 5 lámparas de polimerización.
 - 2 compresores.
 - 2 autoclaves.
 - 4 equipos de rayos X intraorales.
 - 1 equipo de rayos X panorámico.
 - 2 extractores (Q = 240 m³/h + 1.100 m³/h) que evacuan mediante rejillas a patio interior trasero.
 - 1 extractor (Q = 180 m³/h) que evacua a cuarto de ventilación.
 - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 7.800 m³/h) con unidad en cuarto de ventilación. El aire caliente es evacuado mediante 3 rejillas, 2 a fachada trasera en patio y 1 en cubierta.
 - 1 equipo de aire acondicionado (Q = 6.000 m³/h) con unidad en fachada trasera con dos puntos de expulsión, uno en la propia condensadora y otro

mediante conducto cuyo punto de evacuación está situado a 5 m de la condensadora.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la citada ordenanza en función del uso al que se destinan.

- Los cuartos de compresores cuentan con tratamiento acústico adicional.
- El hilo musical no superará los 60 dB(A).
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos de aire acondicionado y ventilación forzada por rejillas a fachadas en patio y cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El titular aporta justificante de haber realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 26/12/2012.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la recogida de residuos peligrosos y documentos de aceptación para los siguientes residuos: LER 090101 (soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua), LER 090104 (soluciones de fijado), LER 180103 (residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones) y LER 180202 (residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales).
- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada ante el Ayuntamiento de Madrid el 23/10/2012.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Si se comprobara la superación, por disponer de hilo musical, de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.
4. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.

5. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y

Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 *de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 27 de enero de 2017